

*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 4  
R.M. N° 658/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"  
Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 658/07**

Sucre, 17 de octubre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que, mediante nota OFICIALIA H.C.M. Int. No. 078/07, solicita se haga llegar una propuesta que norme el uso de combustible de los motorizados del H. Concejo Municipal, que se encuentran a cargo y responsabilidad de los conductores (Chóferes) del Ente Deliberante, tomando en cuenta el trabajo que realizan entre otros, viajes a diferentes Distritos Municipales, con fines de fiscalización, sesiones plenarias distritales, invitaciones, viajes a provincias, a los diferentes departamentos y en forma excepcional al exterior del país, con motivos oficiales y de carácter institucional.

Que, los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y las actividades técnico administrativas, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos y los procedimientos para que todo servidor público, rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión.

Que una de las finalidades de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, es lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad de sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, así como lo establece el numeral 4) del Art. 12° de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° APROBAR** la presente disposición que norma el uso de los motorizados que se encuentra a cargo y responsabilidad de los conductores y el control del uso de combustible, lubricantes y partes que se encuentra a cargo de Oficialía Mayor del H. Concejo, con relación a los vehículos automotores del H. Concejo Municipal de Sucre, en razón del transporte interno y oficial que se realiza en la ciudad de Sucre, sesiones plenarias en las diferentes comunidades de los Distritos Municipales, inspecciones con fines de fiscalización a diferentes lugares de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, invitaciones, viajes a provincias, a los diferentes departamentos y en forma excepcional al exterior del país, con motivos oficiales y de carácter institucional.

**Art.2°** Los tres (3) vehículos motorizados de propiedad del H. Concejo Municipal, están asignados de la siguiente forma:

- a) **Vagoneta TOYOTA, Modelo 2007, Placa de Control 1658 -TAC**, asignada a Presidencia del H. Concejo Municipal.
- b) **Vagoneta TOYOTA, Modelo 1997, Placa de Control 787 -ZIS**, asignado a Vicepresidencia del H. Concejo Municipal y a las Comisiones de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4  
R.M. N° 658/07

- c) Camioneta TOYOTA HILUX, modelo 2006, Placa de Control 1631-NZH, asignado a Secretaría del H. Concejo Municipal y a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal

**Art.3°** Los vehículos del H. Concejo Municipal de Sucre, están destinados al servicio exclusivo oficial e institucional del Ente Deliberante, estando prohibido el uso de estos motorizados en actividades de carácter particular y ajenas a la Entidad, bajo responsabilidad funcionaria de cada uno de los conductores, que se encuentran a cargo del manejo, cuidado, conservación, mantenimiento y el uso de los referidos motorizados, que les fueron entregados con la intervención de los responsables de Activos Fijos.

**Art.4°** Una vez entregados o asignados los motorizados a los conductores, en base a los procedimientos establecidos en la Institución Edil, corren por cuenta de los chóferes, los daños o perjuicios que pudieran ocasionar a la propia movilidad o a terceros (personas o bienes) por causas imputables o negligencia del conductor, hecho que será calificado por los informes técnicos de las autoridades correspondientes, salvo que se encuentre dentro de los alcances de la cobertura del Seguro establecido para el efecto.

**Art.5°** Las tres Comisiones y los asesores de la 1) Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal; 2) Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y 3) Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, deben planificar y programar el trabajo de fiscalizaciones e inspecciones y solicitar a los Presidentes de Comisiones, la asignación del motorizado, con conocimiento de Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal, a los efectos del control de salidas, llegadas y la provisión del combustible y lubricantes, dentro de los horarios y planes establecidos, salvo situaciones de urgencia que se autorizará en el día, la utilización del motorizado con fines institucionales.

**Art.6°** Una vez concluida las labores oficiales de acuerdo a los horarios de trabajo en la institución y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo oficial de las autoridades ejecutivas (Directiva y Concejales), los conductores, deben guardar y recoger el (o los) motorizado (s) de las instalaciones de Maestranza Municipal u otros ambiente que determine el H. Concejo Municipal, quedando prohibida la custodia en garajes privados en la ciudad de Sucre.

**Art.7°** Los reportes o informes sobre el kilometraje recorrido y el gasto o consumo de combustible (gasolina, diésel y gas) y el uso de lubricantes (aceites, grasas, fluidos hidráulicos, partes y otros) está a cargo y responsabilidad de los conductores, quienes deben informar y reportar a Oficialía Mayor del H. Concejo, en forma diaria y a la conclusión de las labores oficiales, a excepción cuando los viajes fueren autorizados a provincias, a los diferentes departamentos y al exterior, en estos casos, si el regreso o llegada fuere un día sábado, domingo o feriado, el reporte sobre el llenado de los formularios o anexos correspondientes, que se especifican en el artículo ocho (Art. 8) de la presente resolución, debe realizarse al día siguiente hábil, en forma precisa y clara, a los fines del control presupuestario y contable.

**Art.8°** El control, sobre el gasto o consumo de combustible (gasolina, diésel, gas) y lubricantes (aceites, grasas, fluidos hidráulicos, partes y otros) de los vehículos motorizados del H. Concejo Municipal, se realizará en base a los Formularios y Anexos I, II y III respectivamente, que se detallan a continuación:

- a) **Formulario Anexo I: CONTROL DE COMBUSTIBLE**, se establece la identificación del motorizado y el conductor, fecha, motivo de la salida, autorización del uso de gasolina (papeleta o vale por litros), ingreso y salida, saldos y otros detalles.
- b) **Formulario Anexo II: HOJA DE CONTROL DE VEHICULOS - PARTE DIARIO**, se establece la identificación del motorizado y el conductor, fecha, hora de salida y llegada, kilometraje al salir y al regresar, combustible kilometraje en litros, itinerario de viaje y otros).
- c) **Formulario Anexo III: CONTROL DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO de Lubricantes (aceites, grasas, fluidos hidráulicos, partes y otros)**, se establece la identificación del

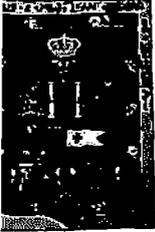


# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 3 de 4  
R.M. N° 658/07

motorizado y del conductor, fecha, lugar y nombre del taller o servicio mecánico, motivo o causa del mantenimiento, trabajo preventivo – correctivo, cambio de repuestos y accesorios detallar y otros).

- Art.9°** Los Formularios Anexos I, II y III, de los gastos de combustible, lubricantes, partes y otros, deben ser llenados y utilizados por los conductores y el control y verificación de su correcta aplicación y utilización será realizado por Oficialía Mayor del H Concejo Municipal.
- Art.10°** Los motorizados del H. Concejo Municipal, solamente serán conducidos por los chóferes que trabajan en el H. Concejo Municipal, quienes deben portar la licencia de conducir vigente y quedando prohibida la conducción de terceras personas, bajo responsabilidad funcionaria.
- Art.11°** Asimismo se deja establecido, que el control estimado de combustible, se tomará en cuenta el rendimiento promedio Km/litro, que podrá variar dependiendo del tipo de motorizado, cilindrada, en casos especiales se tomará en cuenta la dificultad del recorrido y terreno, hecho que debe estar refrendado por el responsable de la comisión y/o la autoridad de la unidad o comisión correspondiente.
- Art.12°** El conductor responsable del motorizado, antes de la salida a inspecciones, sesiones plenarias viajes a Distritos Municipales, viajes a provincias, departamentos y al exterior, con motivos institucionales y oficiales, deben contar con la cantidad de combustible necesario para todo el trayecto (tanque full), si el caso amerita, debe tomar las provisiones que corresponda, entre otras (bidones) y con las seguridades de rigor.
- Art.13°** Se aceptará cuando así sea necesario, la compra de combustible en el trayecto del viaje, cuyo gasto debe ser autorizado y aprobado excepcionalmente por el responsable de la Comisión, en su defecto, previo descargo documentado y si amerita el caso, será reembolsable.
- Art.14°** El formulario de control (Parte Diario), debe mantenerse en el vehículo y registrarse a la salida y retorno de la Comisión, bajo supervisión y control de Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal.
- Art.15°** Los conductores, antes de realizar viajes dentro de la jurisdicción del Gobierno Municipal de Sucre (Distritos Municipales) y en especial a provincias, departamentos y cuando así corresponda al exterior del país, en forma imprescindible y obligatoria deben exhibir la papeleta de revisión técnica – mecánica de los motorizados del H. Concejo Municipal.
- Art.16°** En caso de existir algún desperfecto del vehículo motorizado en la Comisión o en el respectivo viaje que se realiza y se requiera de alguna compra o revisión, el chofer deberá exigir la nota fiscal (factura) y en su caso, solicitar la firma de un recibo por parte del propietario del taller o tienda comercial, identificando su nombre y apellidos, cédula de identidad y el detalle del trabajo realizado, para los fines de control posterior, avalado por el responsable de la comisión (en lo demás se sujetará al procedimiento establecido en la NB. SABS vigente)
- Art.17°** La autorización de uso de combustible o entrega de vales, se realizará por Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal, tomando en cuenta la planificación del trabajo de fiscalización, inspecciones, sesiones plenarias distritales, viajes a provincias, departamentos y otros, se tomarán las provisiones dentro de los alcances del contrato realizado con los responsables de la Estación de Servicio, determinado para el efecto.
- Art.18°** Los vehículos automotores del Ente Deliberante, necesariamente deben llevar el logotipo de identificación del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.19°** Finalmente, se consideran faltas graves y sujetas a responsabilidad administrativa para los chóferes, conducir bajo efectos del alcohol o drogas, la utilización del motorizado en actividades privadas, ajenas a la Entidad, conducir sin portar licencia o que la misma haya vencido su validez, en los casos que se advierta negligencia



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

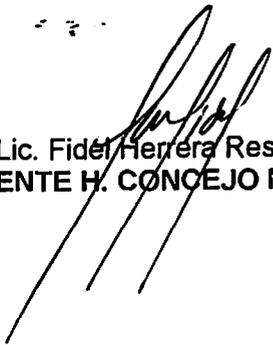
Pág. 4 de 4  
R.M. N° 658/07

o imprudencia del conductor y otras, establecidas en la reglamentación vigente, serán sujetos de sanción económica y/o procesos administrativos, por la instancia correspondiente.

Art.20° Quedan ABROGADAS todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Art.21° La Directiva del H. Concejo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

